

Artículo 73°.- Los reemplazos por renuncia, fallecimiento u otras causas en cualquier cuerpo colegiado electivo, se harán siguiendo el ordenamiento de la lista a la cual pertenecía el reemplazado. Cuando se produzca la vacancia de la Presidencia, Vicepresidencia o de alguna Secretaría los reemplazantes serán elegidos del propio seno del cuerpo hasta concluir el mandato original.-

Artículo 74°.- Los integrantes de todos los cuerpos orgánicos, deberán acreditar semestralmente al menos una concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de las reuniones efectivamente realizadas. En caso de no cumplir la asistencia, quedará automáticamente separado de su cargo, sin mediar justificación alguna.-

Artículo 75°.- En todos los cuerpos colegiados el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

Artículo 76°.- No podrán utilizar los nombres, denominaciones y símbolos partidarios para identificar grupos de afiliados o entidades de cualquier tipo y naturaleza; que no hayan sido previamente autorizados por ésta Carta Orgánica o por el Partido.-

Artículo 77°.- A los efectos de la vigencia de la afiliación se considerará como expresa manifestación de renuncia la participación de un afiliado en listas de otras fuerzas políticas sin expresa autorización de la Autoridad Partidaria correspondiente, sin perjuicio del tratamiento que del lema efectúen otros organismos partidarios.-